

**EFFECTOS EN EL IMPUESTO DIFERIDO POR LA CONVERGENCIA A LAS
NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN
COLOMBIA**

**CATALINA TAMAYO MURILLO
HENRY ALONSO VÁSQUEZ PÉREZ**

**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS Y LEGISLACIÓN TRIBUTARIA
COHORTE 33
MEDELLIN
2012**

**EFFECTOS EN EL IMPUESTO DIFERIDO POR LA CONVERGENCIA A LAS
NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN
COLOMBIA**

Presentado por:

**CATALINA TAMAYO MURILLO
HENRY ALONSO VÁSQUEZ PÉREZ**

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar el Título de
Especialista en Políticas y Legislación Tributaria**

Asesor Metodológico:

MARIA CARMEN SANDINO RESTREPO

Licenciada en ciencias sociales, Magister en Sociología de la Educación

Asesor Temático:

NORBHEY DE JESÚS VARGAS RICARDO

Contador Público, Especialista en Gestión Tributaria

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS Y LEGISLACIÓN TRIBUTARIA**

COHORTE 33

MEDELLIN

2012

DEDICATORIA

Habiendo culminado a satisfacción nuestras obligaciones académicas que nos optan como Especialistas en Políticas y Legislación Tributaria, dedicamos este trabajo a nuestros padres, compañeros y amigos quienes fueron los promotores, motivadores, impulsores y patrocinadores de esta especialización, pues sin ellos, el esfuerzo habría sido en vano.

AGRADECIMIENTOS

Queremos agradecer a La Universidad de Medellín, a sus directivos y a sus docentes, por la formación académica y por los valores que nos ha de catalogar, no solo como Especialistas en Políticas y Legislación Tributaria, sino también como personas honestas, responsables y comprometidas socialmente con el ejercicio de la profesión, en especial, agradecemos a María del Carmen Sandino Restrepo y a Norbey de Jesús Vargas Ricardo por su apoyo en la culminación de la especialización y el desarrollo del trabajo final.

Agradecemos también a nuestras familias, amigos y compañeros por su impulso y motivación para cumplir con nuestros logros y el respaldo para alcanzar nuestras metas.

CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN.....	7
ABSTRACT.....	8
GLOSARIO.....	9
INTRODUCCIÓN.....	12
1. REFERENTE TEORICO.....	15
1.1. ANTECEDENTES BIBLIOGRAFICOS SOBRE NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA.....	15
1.1.1. Antecedentes de Colombia.....	15
1.1.2. Antecedentes de América Latina.....	19
2. PANORAMA ACTUAL DEL IMPUESTO DIFERIDO EN COLOMBIA.....	22
2.1 CONCEPTOS DEL IMPUESTO DIFERIDO.....	23
2.1.1. Definición del impuesto diferido.....	23
2.1.2. Diferencias definitivas y diferencias temporales.....	25
2.1.3. Impuesto diferido debito y crédito.....	29
3. IMPACTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL RECONOCIMIENTO DEL IMPUESTO DIFERIDO.....	31
4. TRATAMIENTO DEL IMPUESTO DIFERIDO BAJO NIIF.....	35
4.1 DIFERENCIAS TEMPORARIAS.....	35
4.2 MÉTODO DEL DIFERIDO Y MÉTODO DEL PASIVO.....	36
4.3 ACTIVOS Y PASIVO POR IMPUESTO DIFERIDO.....	38
5. CONCLUSIONES.....	44
BIBLIOGRAFÍA.....	46
CIBERGRAFIA.....	48

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Ejemplo de diferencias originadas entre lo contable y lo fiscal	27
Tabla 2. Tasa nominal vs tasa efectiva de tributación	32
Tabla 3. Diferencias temporarias: imponibles y deducibles	39
Tabla 4. Normas colombianas Vs Normas Internacionales de Información Financiera.	40
Tabla 5. Normas colombianas en materia de impuesto diferido Vs NIC 12	41

RESUMEN

A fin de determinar los efectos en el impuesto diferido por la convergencia a las Normas Internacionales de Información Financiera en Colombia, se realizó un trabajo investigativo sobre el impuesto diferido, donde previamente se hizo una exploración comparativa sobre el desarrollo del proceso de internacionalización contable en Colombia y en América Latina y se evidenció el atraso colombiano en este tema.

Para el desarrollo de este trabajo se partió de un panorama actual del impuesto diferido en Colombia, su importancia en el reconocimiento contable en los estados financieros y la aplicación según la norma internacional (NIC 12). Finalmente se comparó la norma local con la internacional, indicando las principales diferencias logrando de esta manera llegar a unas conclusiones finales.

Palabras Clave: Normas Internacionales de Información Financiera, impuesto diferido, reconocimiento contable, estados financieros.

ABSTRACT

To determine the effects on deferred taxes from the convergence to International Financial Reporting in Colombia, we conducted a research on deferred taxes, which previously made a comparative examination of the development of accounting internationalization process in Colombia and Latin America and Colombia revealed the backward on this issue.

For the development of this work was based on a current picture of the deferred tax in Colombia, their importance in the accounting recognition in the financial reports and implementation according to international standard (IAS 12). Finally we compared the local with the international standard, indicating major differences thus achieving reach final conclusions.

Keywords: International Financial Reporting Standards, Deferred tax, accounting treatment, financial reports.

GLOSARIO

ADAPTAR: acomodar un mecanismo para que desempeñe funciones distintas para las que fue construido.

ADOPTAR: hacer propios métodos ó mecanismos que han sido creados por otras personas ó instituciones.

COMPETITIVIDAD: facultades y aptitudes para aspirar a un fin determinado.

CONCILIACIÓN CONTABLE-FISCAL: actividad encaminada a determinar y explicar las diferencias existentes entre los valores informados en las declaraciones de impuestos y las arrojadas por la contabilidad.

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA: organismo encargado en Colombia de la normalización técnica de estándares contables y de aseguramiento de la información.

CONVERGENCIA: dos o más ideas, métodos ó mecanismos que concurren al mismo fin.

DIFERENCIA DEFINITIVA O PERMANENTE: Divergencia existente entre los valores registrados en la contabilidad y los reportados para efectos fiscales, de tal manera que esta sólo afecta lo contable y nunca afectará lo tributario o viceversa y que, por lo tanto, no se revierte en periodos posteriores.

DIFERENCIA TEMPORAL: Divergencia existente entre los valores registrados en la contabilidad y los reportados para efectos fiscales, de tal manera que esta

afecta lo contable y lo tributario, pero en periodos gravables diferentes, es decir, se origina en un periodo y se revierte en otro.

EFECTO TRIBUTARIO: consecuencia o incidencia directa o indirecta de algo, en el campo tributario.

EMPRESA: organización pública ó privada dedicada a la prestación de servicios, la producción primaria o extractiva, la industria u operaciones mercantiles.

ESTADOS FINANCIEROS: reporte de los cambios en la situación económica y financiera de una empresa en un período determinado.

IMPUESTO DIFERIDO CRÉDITO: Se denomina así a aquel que surge de una diferencia que origina un menor valor del impuesto por pagar en el año o periodo corriente.

IMPUESTO DIFERIDO DÉBITO: Se denomina así a aquel que surge de una diferencia que origina un mayor valor del impuesto por pagar en el año o periodo corriente.

IMPUESTO DIFERIDO: Concepto contable que busca reconocer, en los estados financieros, los efectos generados por las diferencias temporales entre lo contable y fiscal, las cuales pueden generar un mayor o menor impuesto a pagar en el periodo gravable objeto de análisis.

NORMAS FISCALES O TRIBUTARIAS: pautas, reglas o directrices establecidas en materia de impuestos con el fin de hacer cumplir la obligación tributaria.

NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA – NIIF: conjunto de principios, criterios y buenas prácticas que implican el cumplimiento de los estándares internacionales de contabilidad.

RECAUDACIÓN TRIBUTARIA: monto de ingresos obtenidos por el Estado proveniente del cobro de tributos.

SISTEMA CONTABLE: conjunto de métodos y procedimientos para hacer seguimiento y control de la información económica y financiera de una empresa.

TRIBUTOS: carga económica impuesta por el Estado a los ciudadanos con el fin de poder cumplir con los fines esenciales que le fueron encomendados.

INTRODUCCIÓN

El pasado mes de julio de 2011 se cumplieron dos años de la expedición de la ley 1314, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento¹.

De esta forma, el Estado Colombiano emprende el camino hacia la armonización de nuestra legislación contable interna, con las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF. Las implicaciones que esto pueda tener en materia contable han sido, es y serán materia de discusión en la comunidad académica, profesional, entre otros.

Es por esto que, en todo este tiempo, son muchos los documentos, interpretaciones y posiciones antagónicas que se han generado entre la comunidad académica, la gran mayoría de ellas enmarcadas dentro del análisis sobre la viabilidad o pertinencia de una armonización, adopción, adaptación u otros tantos conceptos, que buscan proponer la más adecuada aplicación de dichos estándares, acordes con la realidad de la economía colombiana.

De los análisis realizados sobre lo impactos por la aplicación de estándares internacionales de contabilidad en Colombia, surge uno que al parecer, no se le ha dado mucha relevancia, principalmente por las pequeñas y medianas empresas, y es el relacionado con los efectos que pueda generar en los estados financieros la aplicación de la Norma Internacional Impuesto a las Ganancias – NIC 12. Esto quizás, debido al desconocimiento y por ende, la poca o nula

¹ COLOMBIA, EL CONGRESO DE COLOMBIA, Ley 1314. (13, Julio, 2009). Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera. [En Internet]. <http://www.actualicese.com/normatividad/2009/07/13/ley-1314-de-13-07-2009/>

aplicación que actualmente hacen las pequeñas y medianas empresas colombianas del concepto de impuesto de renta diferido, no obstante existir en la actualidad normas obligatorias en esta materia en Colombia.

En concordancia con lo anterior, el presente trabajo pretende aportar herramientas a esta discusión y centrarse en analizar los efectos de la aplicación de dichos estándares, particularmente en lo relacionado con el impuesto de renta diferido en aplicación de la NIC 12 y de las diferencias con las normas locales sobre la materia.

Consideramos de vital importancia que, al mismo tiempo que se pretende implementar una nueva reglamentación contable, más allá de los beneficios intrínsecos ofrecidos, se deben explorar detalladamente sus efectos contables y financieros, de tal manera que las empresas colombianas cuenten con un panorama contable y fiscal claro que les permita plantear estrategias financieras y tributarias acordes con los nuevos escenarios de la economía mundial, de tal manera que puedan sostener o incrementar su competitividad y que, igualmente, los profesionales del área contable comprendan la importancia que tiene el correcto reconocimiento de los hechos económicos en el sistema contable, para este caso, del impuesto de renta diferido y su gran incidencia en la toma de decisiones y entrega de dividendos y participaciones de las empresas.

Hasta hoy, se han menospreciado tales efectos, quizás por la informalidad o por las características económicas y financieras de las pequeñas y medianas empresas colombianas, en donde no es común hablar de estos temas, pues se ha tenido la creencia errónea que este tipo de temas es exclusivo de las grandes compañías; de ahí que gran parte de las empresas en Colombia no reconozcan el impuesto de renta diferido en sus estados financieros, según las normas locales vigentes.

Sin embargo, la apertura a los mercados mundiales ya es una realidad que afecta no sólo a las grandes, pequeñas y medianas empresas, por lo que se deben entender los efectos de la aplicación de dichas normas, en especial lo relacionado con el impuesto de renta diferido, de ahí que sea estrictamente necesario realizar un análisis más detallado de esta NIIF, pues es de gran trascendencia entender los efectos derivados de su correcto reconocimiento y revelación en los estados financieros y, en general, todo lo encaminado a mostrar la realidad financiera de la empresa, de tal manera que permita tomar decisiones acertadas sobre inversión o financiación.

Finalmente, basta sólo concluir que este trabajo, más allá de analizar la pertinencia de la adopción, adaptación, armonización o convergencia de las Normas Internacionales de Información Financiera en Colombia, pretende mostrar la importancia y determinar los efectos que tiene el adecuado reconocimiento del impuesto de renta diferido en los estados financieros de las empresas, bajo las normas colombianas vigentes y lo que sería a luz de la convergencia a las NIIF en aplicación de la Ley 1314 de 2009 y sus normas complementarias que la regulen.

1 REFERENTE TEORICO

1.1. ANTECEDENTES BIBLIOGRAFICOS SOBRE NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

1.1.1 Antecedentes de Colombia

En el trabajo de grado “Las principales diferencias que generan impacto en el impuesto de renta diferido para la compañía todo constructores S.A., con el proyecto de ley en Colombia sobre la adopción de Normas Internacionales de Información Financiera, tomando como base el año 2005”, hace referencia a la reglamentación vigente que establece el cálculo del impuesto de Renta Diferido y hacen un análisis de varias NIC entre ellas la del impuesto a las ganancias NIC 12 en relación a los contratos de construcción tomando como base el Método de Resultados.²

En la publicación de La Universidad de Antioquia titulada “Está La Contaduría Pública inmersa en la sociedad del conocimiento” (2004), se hace énfasis en el proceso de cambios radicales, tanto en la educación como en el desarrollo profesional de los contadores públicos en Colombia, con cara al proceso mundial de internacionalización de la economía que se viene imponiendo de acuerdo a los planteamientos de la ONU acerca de no detener la expansión de los mercados mundiales, hallar normas para preservar sus ventajas y competencias, y brindar suficiente espacio para los recursos humanos, comunitarios y ambientales, a fin de

² GAMARRA, Leonardo; LOPERA, Dora y HENAO, Duvan. Las principales diferencias que generan impacto en el impuesto de renta diferido para la compañía todo constructores S.A., con el proyecto de ley en Colombia sobre la adopción de Normas Internacionales de Información Financiera, tomando como base el año 2005. Tesis de grado Especialización en Políticas y Legislación Tributaria. Universidad de Medellín. 2007.

asegurar que la mundialización funcione para la gente con ética, equidad, seguridad, sostenibilidad y desarrollo.³

Entre tanto, en el artículo de Osorio Suarez William “No contabilizar el impuesto de renta diferido incide en la tarifa efectiva de tributación” explica como la normativa contable obliga a contabilizar el impuesto de renta diferido débito o crédito aunque en Colombia no sea común aplicarlo y por medio de un ejemplo da a entender el aumento o la disminución de la tarifa efectiva de tributación por la no contabilización de este impuesto vía (impuesto/utilidad).⁴

La revista dinero en su artículo “Convergencia contable” (2010), hace un análisis sobre el proceso de convergencia hacia estándares de contabilidad tras la expedición de la Ley 1314 de 2009, resaltando como esta abre las puertas al cambio, y a la vez, es un llamado de alerta a los diferentes gremios económicos, académicos y gubernamentales para que se preparen para los desafíos que tendrán que afrontar, ya que si bien muchas empresas y universidades han tocado el tema de normas internacionales de contabilidad, son muy pocas las que prevén sus verdaderos efectos⁵.

En la revista Visión Contable 7 de la Universidad Autónoma Latino Americana – UNAULA de la facultad de Contaduría Publica en su publicación “El manejo del impuesto diferido en Colombia” realizado por Javier García Restrepo, explica el manejo adecuado de las diferencias temporales y definitivas del impuesto diferido

³CANO MORALES, Abel María. Esta contaduría pública inmersa en la sociedad del conocimiento. En: Contaduría. Universidad de Antioquia. Medellín. No. 44 (2004). p. 113-134.

⁴ OSORIO SUÁREZ, William. No contabilizar el impuesto diferido sobre la renta diferido incide en la tarifa efectiva de tributación. [En Internet]. http://www.gerencie.com/no-contabilizar-el-impuesto-sobre-la-renta-diferido-incide-en-la-tarifa-efectiva-de-tributacion.html?utm_source=feedburner&utm_medium=email&utm_campaign=Feed%3A+gerencie+%28Gerencie.com%29

⁵Revista Dinero. Convergencia contable. [En Internet]. http://www.dinero.com/edicion-impresa/finanzas/convergencia-contable_71803.aspx

y la representación que tiene este impuesto en las utilidades por distribuir en lo contable.⁶

En el artículo de Luis Uribe Medina “Las NIC-NIIFs en Colombia: toda una revolución contable, financiera, fiscal y administrativa” (2009), se analiza la importancia de las normas internacionales de contabilidad en la preparación de los contadores públicos. Plantea que estos tendrán que volver a estudiar y menciona que la entrada de tales normas constituye un cambio de cultura y de lenguaje financiero que impactará todos los procesos, procedimientos y controles que se realizan dentro de las organizaciones⁷.

Por otra parte, vale la pena considerar lo dicho por Cabrera, Solarte y Taramuel en su tesis “Análisis de la implementación de las normas internacionales de contabilidad y su incidencia en la práctica contable con relación al Decreto 2649 de 1993” (2007), al revisar la implementación y aplicación de las normas internacionales de contabilidad basados en la reglamentación vigente en el país⁸.

Así mismo, Gabriel Vásquez Trisancho, en su artículo “Efectos sobre la recaudación tributaria por aplicación de NIIF en Colombia”, publicado el 13 de Noviembre de 2007, habla sobre la relación entre las bases contables, bases fiscales y recaudación tributaria y los efectos que deben analizarse cuando se va a realizar un cambio en algunos de estos. En este mismo, el autor hace referencia a

⁶ GARCIA RESTREPO, Javier E. El manejo del impuesto diferido en Colombia. . [En Internet]. www.unaula.edu.co/facultades/contaduria/revista/vc7.pdf

⁷ URIBE MEDINA, Luis R. Las NIC-NIIFs en Colombia: Toda una revolución contable, financiera, fiscal, y administrativa. [En Internet]. <http://www.actualicese.com/opinion/las-nic-niifs-en-colombia-toda-una-revolucion-contable-financiera-fiscal-y-administrativa-luis-raul-uribe-medina/>

⁸ CABRERA CABRERA, Ned W; SOLARTE, William y TARAMUEL Nelcy A. Análisis de la implantación de las normas internacionales de contabilidad y su incidencia en la práctica contable con relación al decreto 2649 de 1993. [En Internet]. <http://www.monografias.com/trabajos-pdf/analisis-implementacion-normas-contabilidad/analisis-implementacion-normas-contabilidad.pdf>

los estudios realizados por Vásquez y Berruti en la ciudad de Mendoza (2004), en donde analizaron los casos de Colombia y Argentina, realizando una demostración conceptual y empírica sobre los efectos fiscales que se presentan cuando se modifican las normas contables⁹.

Clavijo León William en su artículo “Impacto del Impuesto Diferido” explica el impacto financiero del registro del impuesto diferido y hace énfasis en la independencia y la autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad aún bajo el contexto de normas internacionales de contabilidad que se refleja en los estados financieros.¹⁰

García Restrepo Javier E. en su artículo “Efectos tributarios de la aplicación de las normas internacionales de contabilidad en Colombia” publicado en Octubre de 2005, habla sobre la intromisión que generalmente han tenido las normas tributarias en lo contable y de la necesidad imperiosa de tener unas normas contables libres de todo sesgo y que sirvan de base para lo tributario y no lo tributario a lo contable, como ha sido hasta ahora. Esto es lo que precisamente puede y debe brindar la aplicación de las normas internacionales. Menciona, igualmente aspectos puntuales sobre el impacto tributario en lo relacionado con el impuesto a las ganancias y el impuesto diferido en donde plantea unos ejemplos, sobre su manejo según la norma internacional (NIC 12) y la nacional¹¹.

⁹ VÁSQUEZ TRISTANCHO, Gabriel. Efectos sobre la recaudación tributaria por aplicación de NIIF en Colombia. [En Internet]. <http://www.actualicese.com/opinion/efectos-sobre-la-recaudacion-tributaria-por-aplicacion-de-niif-en-colombia/>

¹⁰ CLAVIJO LEÓN, William. Impacto del Impuesto Diferido. [En Internet]. http://leadersba.com/new/index.php?option=com_content&view=article&id=56:impacto-del-impuesto-diferido&catid=44:asetri&Itemid=66

¹¹ GARCIA RESTREPO, Javier E. Efectos tributarios de la aplicación de las NIC en Colombia. [En Internet]. http://issuu.com/josewallis/docs/efectos_tributarios_de_la_aplicacin_de_las_nic_en_

Finalmente, Cortes Fabio E. en “El impuesto de renta diferido y las conciliaciones contables y tributarias”, explica la importancia del impuesto diferido, sus enfoques y explica los aspectos que se deben tener en cuenta para la convergencia de las Normas Internacionales de Contabilidad en Colombia incluyendo el tema de la doble tributación.¹²

1.1.2 Antecedentes de América Latina

Vizcafé Ureña Roberto, en las II Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario de 2009, en su capítulo “El impuesto diferido en Bolivia” explica que el impuesto diferido fue desarrollado como un mecanismo para reconocer los efectos fiscales de las diferencias entre la utilidad contable e impositiva y entre la base fiscal de activos y pasivos y los montos contabilizados en los estados financieros, además comenta como se debe reconocer u medir este impuesto diferido.¹³

Vílchez en su trabajo “La armonización de normas contables en los países de América” (2008), señala como en la profesión contable se ha generado un interés en la armonización de las normas contables y que tal armonización implica un gran cambio en la normatividad propia de cada país¹⁴.

¹² CORTES, Fabio E. El impuesto de renta diferido y las conciliaciones contables y tributarias. [En Internet]. https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:TYvZ8p_uco8J:www.andi.com.co/downloadfile.aspx?id%3Df3595aaa-e1b4-4a73-8ab9-b4fa1d7cd057+el+impuesto+diferido+y+las+normas+internacionales+de+contabilidad&hl=es&gl=co&pid=bl&srcid=ADGEESiNuC0plBuyENs-DpHORj4j9G4PkqZGAdykwqkh62uYiYtPxBIiYrjArAm0vMCZ88dPd0KnqhYwKAUWcR2hLD711w1mp3jbZZzx6Y8it_lecEYnXFJ3LZfohYiy2e_TwkcTPFWct&sig=AHIEtbQ4BXWbdHiiVZz2kaY-INAJ4FyyIQ

¹³ VISCAFÉ UREÑA, Roberto. El impuesto diferido en Bolivia. [En Internet]. www.ait.gob.bo/.../MemorialIIJornadasDerechoTributario.pdf

¹⁴ VILCHEZ, Percy. La armonización de normas contables en los países de América. [En Internet]. <http://revistas.pucp.edu.pe/contabilidadynegocios/files/contabilidadynegocios/Vilchez-Contabilidad-y-Negocios-5-julio-2008.pdf>

En el boletín Técnico N° 60 del Colegio de Contadores de Chile, en su publicación “Contabilización del impuesto a la renta e impuestos diferidos introducción” establecen los objetivos y los principios básicos del impuesto a la renta en términos del balance general y definen las diferencias temporarias y permanentes.¹⁵

Cardona en el trabajo “Adopción de las normas internacionales de información financiera NIIF en países no desarrollados” (2005), indica los países del continente que actualmente poseen normas propias desarrolladas por organismos locales (Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, El Salvador, México, Uruguay, Venezuela y Estados Unidos), e indica los países que han adoptado las IFRS como obligatorias (Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Paraguay, Perú, República Dominicana). Destaca además a Panamá por la posibilidad dada de presentar los informes financieros bajo las IFRS, y a Puerto Rico, quien adoptó los principios de contabilidad generalmente aceptados - PCGA de Estados Unidos. Plantea también la validez de la utilización de los modelos contables desarrollados para el mercado de valores en las pymes¹⁶.

John Arteaga también menciona los obstáculos que afrontan los países al querer armonizar la normatividad. Algunos de estos obstáculos son el exceso de reguladores, la influencia de la tributación sobre la contabilidad, la caracterización de las organizaciones empresariales, el costo – beneficio de la información en las pymes y el cambio del paradigma del control por el de globalización.

¹⁵ Boletín Técnico N° 60 del Colegio de Contadores. Contabilización del impuesto a la renta e impuestos diferidos introducción. [En Internet]. <http://www.ayudacontador.cl/ayudacontador/boletines/boletin60.htm>

¹⁶ CARDONA ARTEAGA, John. Adopción de las normas internacionales de información financiera NIIF en países no desarrollados. [En Internet]. <http://www.slideshare.net/mariogeopolitico/adopcion-niif-paises-no-desarrollados-cardona-arteaga>

Pinto Perry Germán R. en “Diferencias entre el tratamiento contable y tributario de los instrumentos financieros en Chile, y sus efectos en el impuesto diferido” hace una investigación donde trata de determinar cuándo y por qué se constatan las diferencias en el impuesto diferido, utilizando para estos efectos el método científico que Renato Descartes ha definido para una investigación racional.¹⁷

En la conferencia de Tobar Gustavo que realizó la Cámara de Comercio de Quito “NIC 12 Impuesto sobre las ganancias” explica los asuntos más importantes de la NIC 12 y expone los métodos de reconocimiento de los impuestos diferidos tanto por el estado de resultados y el método del balance.¹⁸

Finalmente, Jasso González José Luis en su artículo “Efectos del IETU en Impuestos Diferidos” (2007) precisa las repercusiones en los impuestos diferidos y explica los fundamentos para su reconocimiento contable, dando a conocer las bases para la determinación de este.¹⁹

¹⁷ PINTO PERRY, Germán R. Diferencias entre el tratamiento contable y tributario de los instrumentos financieros en Chile, y sus efectos en el impuesto diferido. [En Internet]. https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:n5xKD4EaaLkJ:www.capic.cl/capic/media/vol6art3.pdf+el+impuesto+diferido+en+chile&hl=es&gl=co&pid=bl&srcid=ADGEEESi8QI1PeKZr8MWRKXLM SUdRsZpvdOWwlgQop7cOCrC_7I1_dZWePm8e6225viZG_Hr8sn5LULzmPhW3ZascQtYjgbxdME Bb-Ekad_wEKd3x2Z7oBaRtHwfB6XtPTylg9av3hIL&sig=AHIEtbSvagGS1MVL5dfmdGh5d0G1JF5qA

¹⁸ TOBAR, Gustavo. NIC 12 impuesto sobre las ganancias, Seminario de la Cámara de Comercio de Quito. . [En Internet]. https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:Q5pzoxEfcMJ:fca.uce.edu.ec/FG_NIFS/Presentaci%25C3%25B3n%2520NIC%2520%252012.ppt+el+impuesto+diferido+en+ecuador&hl=es&gl=co&pid=bl&srcid=ADGEEEShkRrUTwvU_HCsxUhZ95-kZb_TLlb_poc_jCbWyg0tlwDVCxoKPOoWsGjY34xw36NqqMgPhTUJdZOKLqT6L8o9O7a7kA85jB-6xtTmLRDU-qaytCjXB9Jd6ViJQ-5j3hh3IMumY&sig=AHIEtbT6PUgU_CN0sEzW8-iweg6mfwoI6w

¹⁹ JASOO GONZÁLEZ, José L. Efectos del IETU en Impuestos Diferidos. [En Internet]. https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:1qJGd_uDFJoJ:www.bdomexico.com/espanol/publicaciones/detalles/pdf/JJG_efectos_ietu.pdf+el+impuesto+diferido+en+mexico&hl=es&gl=co&pid=bl&srcid=ADGEEESjTgRdn2WBLvjuAsgbQxXvsqN7pSz_jlcTifH4Wk3Ykf8WVG2fLyleDnS70070sVuD AX7EI8RzC-ufoxfeZAe27ktvPTtZCsAub4FBDJomwJJtWHx5KiOcwYhLgyl8BcFv-ZB-&sig=AHIEtbQfz_hG_9aCSQhQ8GhrHRGVH_EDYA

2. PANORAMA ACTUAL DEL IMPUESTO DIFERIDO EN COLOMBIA

En materia contable, nuestro país cuenta actualmente con una normatividad cuya profesión, principios y normas se encuentran reguladas por la Ley 43 de 1990, con la cual se reglamenta la profesión de contador público y el decreto 2649 de 1993, el cual reglamenta la contabilidad en general y emite los principios de contabilidad generalmente aceptados.

A partir de estas normas han surgido una infinidad de interpretaciones, conceptos y aplicaciones por parte de la comunidad académica y de entidades de vigilancia y control estatal, especialmente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, lo cual ha ocasionado que actualmente tengamos sistemas contables en los que las transacciones sean reconocidas no en virtud de su realidad económica sino de su utilidad o exigencias establecidas por los entes de control fiscal.

Lo anterior ha ocasionado que la información contable de las compañías, en especial de las pequeñas y medianas empresas, cada vez se enfoque más a cumplir con sólo unos de los objetivos de la contabilidad, y es el relacionado con la determinación de las cargas tributarias establecido en el artículo 3 numeral 7 del decreto 2649 de 1993.

Parece ser que la utilidad para la toma de decisiones en materia de inversión y financiación, ejercer control sobre las transacciones económicas realizadas por la empresa, apoyar a los administradores en la dirección de los negocios, entre otros, son objetivos que pasan a un segundo plano dentro del sistema contable colombiano actual.

Esto ha generado una preocupante situación y es que muchos de los principios y normas establecidas por nuestra legislación contable interna desde 1993 o

inclusive desde antes, no sean reconocidos correctamente en la información contable de las empresas, bien sea por total desconocimiento, por evitar la realización de procedimientos adicionales como lo son las conciliaciones entre lo contable y lo fiscal o simplemente por indiferencia ante la postura de algunos profesionales, en la cual, norma que su desacato no acarree sanción alguna por parte de los entes fiscalizadores, no es importante su aplicación y revelación.

Prueba de lo anterior son, por ejemplo, el manejo contable de las depreciaciones de activos fijos en donde la mayoría de las empresas utilizan contablemente únicamente los métodos establecidos por la norma fiscal sin importar si son acordes o no a la realidad económica del activo; las provisiones de cuentas por cobrar a clientes, entre otros procedimientos o contabilizaciones las cuales siempre terminan ajustándose a la normatividad fiscal.

Dentro de todas estas normas y conceptos contables vigentes desvirtuados día a día por la legislación tributaria, se encuentra uno, el cual, por no tener implicaciones a nivel tributario ha sido aislado, desconocido y pocas veces reconocido en los estados financieros de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas, y es lo relacionado con el concepto de impuesto diferido establecido en los artículos 67 y 78 del Decreto 2649 de 1993.

2.1. CONCEPTOS DEL IMPUESTO DIFERIDO

2.1.1 Definición del impuesto diferido

Desde mucho antes de expedirse el vigente Decreto reglamentario 2649 de 1993, ya en Colombia se hablaba de impuesto diferido, prueba de ello fue el artículo 26 del Decreto 2160 de 1986 con el cual se reglamentaba la contabilidad mercantil, el cual expresa que “El efecto en el impuesto sobre la renta originado por el reconocimiento de ingresos, costos y gastos para fines tributarios en periodos

diferentes de los utilizados para propósitos contables, se debe registrar como impuesto diferido.”²⁰

Posteriormente, en el año 1993 con la expedición del Decreto 2649, se precisó un poco más el concepto al establecer en el artículo 67 “...Se debe contabilizar como impuesto diferido débito el efecto de las diferencias temporales que impliquen el pago de un mayor impuesto en el año corriente, calculado a tasas actuales, siempre que exista una expectativa razonable de que se generará suficiente renta gravable en los períodos en los cuales tales diferencias se revertirán...El impuesto diferido se debe amortizar en los períodos en los cuales se reviertan las diferencias temporales que lo originaron”.²¹

Así mismo, el artículo 78 expresa: “...Se debe contabilizar como impuesto diferido por pagar el efecto de las diferencias temporales que impliquen el pago de un menor impuesto en el año corriente, calculado a tasas actuales, siempre que exista una expectativa razonable de que tales diferencias se revertirán”.²²

Como se puede ver, esta norma establece unos lineamientos en términos generales sobre cuándo se debe contabilizar el impuesto diferido. Pero, para efectos de lograr hacer una aproximación conceptual clara que permita dar una

²⁰ COLOMBIA, EL CONGRESO DE COLOMBIA, Decreto Numero 2160. (9, Julio, 1986). por el cual se reglamenta la contabilidad mercantil y se expiden las normas de contabilidad generalmente aceptadas. [En Internet]. <http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/index.htm>

²¹ COLOMBIA, EL CONGRESO DE COLOMBIA, Decreto Numero 2649. (29, Diciembre, 1993). por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. [En Internet]. <http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/index.htm>

²² COLOMBIA, EL CONGRESO DE COLOMBIA, Decreto Numero 2649. (29, Diciembre, 1993). por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. [En Internet]. <http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/index.htm>

correcta aplicación, es de vital importancia tener muy claro los conceptos de diferencia definitiva o permanente y diferencia temporal.

2.1.2. Diferencias definitivas o permanentes y diferencias temporales

Como se explicó anteriormente, la disparidad existente entre las normas contables y tributarias, además de la independencia que hay entre unas, en donde un mismo hecho económico puede terminar reconocido contablemente de una forma y fiscalmente de otra, trae consigo una gran cantidad de diferencias entre los valores incluidos en los estados financieros de las empresas y los valores reportados en su declaración de renta.

Como ejemplos de las diferencias más comunes que se pueden generar entre lo contable y lo fiscal, se tienen las siguientes:

- Diferencias entre los métodos de depreciación contable y fiscal.
- Partidas fiscales no contables
- Ingresos por el método de participación patrimonial
- Gastos no deducibles fiscalmente
- Ingresos no constitutivos de renta
- Valorizaciones
- Provisiones

Es precisamente esta situación la que conlleva a la necesidad de realizar conciliaciones contables y tributarias que no es otra cosa diferente a explicar el porqué una cifra que está en el sistema de información contable por un valor, quedó incluida en la declaración tributaria por otra, obviamente en el marco de la normatividad contable vigente.

Pero, al analizar detalladamente cada una de estas diferencias, encontramos unas que son definitivas y otras temporales.

Las definitivas o permanentes son aquellas que no son susceptibles de revertirse en el tiempo; dicho de otra manera, si al realizar la conciliación entre lo contable y fiscal se encuentra una diferencia generada por un valor que sólo afecta lo contable y nunca afectará lo tributario o viceversa y que, por lo tanto, no se revierte en periodos posteriores, se está ante una diferencia definitiva o permanente.

A su vez, cuando al analizar tales diferencias se encuentre que estas se revertirán en periodos posteriores, estas se denominan diferencias temporales; dicho de otra manera, si al realizar la conciliación entre lo contable y fiscal se encuentra una diferencia generada por un valor que afecta lo contable y lo tributario, pero en periodos gravables diferentes, es decir, que la diferencia se origina en un periodo y se revierte en otro, se está ante una diferencia temporal.

Para efectos de tener más claridad sobre la correcta clasificación entre diferencias temporales y permanentes, es importante resaltar que de esto se desprende la aplicación o no del concepto de impuesto diferido y se plantea el siguiente ejemplo:

A continuación se muestran algunas de las diferencias originadas entre lo contable y fiscal de una empresa obligada a llevar contabilidad, al finalizar su primer año de operaciones.

Tabla 1. Ejemplo de diferencias originadas entre lo contable y lo fiscal.

**COMPAÑÍA ABC S.A
AÑO 2011**

CONCEPTO	VALOR INCLUIDO EN LA CONTABILIDAD	VALOR INCLUIDO EN LA DECLARACIÓN DE RENTA	DIFERENCIA	
			VALOR	TIPO
Gasto Impuesto de Industria y Comercio	500.000	300.000	200.000	Temporal
Gastos de viaje	4.520.000	0	4.520.000	Definitiva
Ingreso Intereses presuntos	0	256.000	-256.000	Definitiva
Gasto depreciación	250.000	500.000	-250.000	Temporal

Fuente: Elaborado por los autores.

Como vemos en la Tabla 1, de los cuatro conceptos analizados, esta compañía tiene dos diferencias temporales y dos definitivas cuya explicación es:

- El gasto impuesto de industria y comercio causado por la empresa es de \$500.000 pero de este, se encuentra pagado efectivamente \$300.000 durante el periodo gravable, por lo tanto, según la norma fiscal actual sólo este valor es deducible; la diferencia de \$200.000 es temporal porque al periodo gravable siguiente, para este caso, el año 2012, cuando este valor sea efectivamente cancelado, se convierte en deducible, por lo tanto, vemos como la diferencia se originó en el año 2011 y se revierte en el 2012.
- Los gastos de viaje, son gastos no deducibles fiscalmente por cuanto corresponden a viajes personales del gerente los cuales no tienen relación de causalidad con la renta obtenida. La diferencia de \$4.520.000 es definitiva por cuanto nunca será deducible y, por lo tanto, no se revertirá en el tiempo.

- Los ingresos por intereses presuntos originados por préstamos a accionistas, al ser un concepto eminentemente tributario que no afecta lo contable, se convierte en una diferencia definitiva por cuanto nunca se revertirá.
- El mayor valor reportado fiscalmente como gasto por depreciación se debe a que contablemente la empresa utiliza el método de línea recta y fiscalmente, el método de depreciación acelerada. La diferencia de \$250.000 es temporal por cuanto esta se revertirá en el momento en que el activo quede totalmente depreciado fiscalmente, pero se continúe depreciando contablemente. Al finalizar, el gasto contable y fiscal serán los mismos pero quedarán contable y fiscalmente incluidos en periodos gravables distintos.

Una vez aclarado el concepto de diferencia temporal y definitiva, se puede definir el impuesto diferido de la siguiente manera:

Concepto contable que busca reconocer, en los estados financieros, los efectos generados por las diferencias temporales entre lo contable y fiscal, las cuales pueden generar un mayor o menor impuesto a pagar en el periodo gravable objeto de análisis.

La importancia de una correcta clasificación entre diferencias temporales y permanentes radica en que el impuesto diferido surge únicamente del análisis de las diferencias temporales, esto es, las diferencias permanentes no generan impuesto diferido en Colombia.

Para el ejemplo analizado en la Tabla 1 donde se muestran las diferencias originadas entre lo contable y lo fiscal, se evidencia que las diferencias generadas por los conceptos de gastos de viaje e intereses presuntos, no generan impuesto

diferido por cuanto corresponden a diferencias definitivas, mientras que los otros dos conceptos, por generar diferencias temporales, sí generan impuesto diferido.

2.1.3 Impuesto diferido débito y crédito

Para saber la naturaleza del impuesto diferido que genera la diferencia temporal, es necesario analizar este efecto en el valor del impuesto por pagar bajo las normas colombianas, de la siguiente manera:

- El impuesto diferido es de naturaleza débito (activo), si la diferencia que lo origina me genera un mayor valor del impuesto por pagar en el año en que surge²³.
- El impuesto diferido es de naturaleza crédito (pasivo) si la diferencia que lo origina me genera un menor valor del impuesto por pagar en el año en que surge.²⁴

Cabe resaltar que el análisis sobre la naturaleza del impuesto diferido se hace al momento del surgimiento u origen de la diferencia que lo genera, puesto que en los periodos subsiguientes, cuando estas se van revirtiendo no pierden su naturaleza inicial.

²³ COLOMBIA, EL CONGRESO DE COLOMBIA, Decreto Numero 2649. (29, Diciembre, 1993). Artículo 67. Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. [En Internet]. <http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/index.htm>

²⁴ COLOMBIA, EL CONGRESO DE COLOMBIA, Decreto Numero 2649. (29, Diciembre, 1993). Artículo 78. Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. [En Internet]. <http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/index.htm>

Para el ejemplo expuesto en la Tabla 1, se observó que el gasto por impuesto de industria y comercio generaba impuesto diferido, al efectuar el análisis sobre su naturaleza, se deduce que este es de naturaleza débito por cuanto implica un mayor pago de impuestos en el periodo 2011, debido a que fiscalmente la deducción es inferior al gasto contable. En el periodo 2012 cuando se revierta la diferencia se tendría la reversión del Impuesto Diferido Débito.

En cuanto al gasto por depreciación, también se observó que este generaba impuesto diferido, pero al efectuar el análisis sobre su naturaleza, se deduce que es de naturaleza crédito por cuanto implica un menor pago de impuestos en el periodo 2011, debido a que fiscalmente la deducción es mayor al gasto contable. En el periodo 2012 y siguientes, cuando se revierta la diferencia se tendrá la reversión del impuesto diferido crédito.

Es importante aclarar que en ambos casos, según las normas vigentes colombianas, se debe contabilizar el impuesto diferido únicamente si se tiene la expectativa de que tales diferencias se van a revertir en periodos posteriores, pues de lo contrario no debe ser reconocido.

3. IMPACTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL RECONOCIMIENTO DEL IMPUESTO DIFERIDO.

Es importante analizar la necesidad del reconocimiento del impuesto diferido y su incidencia en los estados financieros, ya que actualmente en Colombia se ha convertido en una práctica generalizada para la gran mayoría de las PYMES, que la contabilidad como sistema y sus correspondientes estados financieros, son necesarios principalmente para fines de cumplimiento normativo más no como un sistema que brinde información confiable y oportuna que les ayude para la toma de decisiones.

Derivado de esto se desprende la creencia errónea consistente en que, la existencia de normas contables cuyo incumplimiento no genere sanción alguna, no es importante su aplicación y reconocimiento

Cualquiera sea la razón, lo importante es establecer claramente algunas razones por las cuales el correcto reconocimiento del impuesto diferido en los estados financieros evita ciertas distorsiones que pueden dar lugar a tomar decisiones inadecuadas:

- **Tasa nominal vs tasa efectiva de tributación:**

La tasa nominal de tributación se refiere a la tarifa vigente (expresada comúnmente en porcentaje) establecida por la ley, mientras que la tasa efectiva se refiere a la tarifa impositiva que realmente tiene una empresa en aplicación de las diferentes normas reglamentarias del tributo.

Por ejemplo, actualmente en Colombia la tasa nominal del impuesto de renta es del 33%, pero en aplicación de toda la normatividad vigente sobre este y en función de las particularidades de cada empresa, la tasa efectiva puede ser inferior o superior y en ocasiones excepcionales, igual a la tasa nominal; esto

en razón a que la renta líquida gravable de una empresa, que es sobre la que finalmente se aplica la tasa del 33%, generalmente es diferente a la utilidad contable antes de impuestos, lo cual hace que, al establecer la tasa efectiva, calculada esta como el valor del gasto por impuesto sobre la renta dividido entre la utilidad contable antes de impuestos, este resultado sea diferente a la tarifa del 33%.

Para clarificar esto, a continuación se ilustran ejemplos de dos situaciones:

Tabla 2. Tasa nominal vs tasa efectiva de tributación.

SITUACIÓN 1

DETALLE	VALOR CONTABLE	VALOR FISCAL
Ingresos	10.000.000	10.000.000
Costos	5.000.000	4.500.000
Gastos/ Deducciones	3.500.000	3.000.000
Utilidad contable/Renta Líquida	1.500.000	2.500.000
Impuesto sobre la renta	825.000	825.000
Utilidad neta	675.000	

Tasa nominal impuesto	33%
Tasa efectiva de tributación (Gasto Impuesto/Utilidad contable antes de impuestos)	55%

Fuente: Elaborado por los autores.

SITUACIÓN 2

DETALLE	VALOR CONTABLE	VALOR FISCAL
Ingresos	10.000.000	10.000.000
Costos	5.000.000	5.000.000
Gastos/ Deduciones	3.500.000	4.000.000
Utilidad contable/Renta Líquida	1.500.000	1.000.000
Impuesto sobre la renta	330.000	330.000
Utilidad neta	1.170.000	

Tasa nominal impuesto	33%
Tasa efectiva de tributación (Gasto Impuesto/Utilidad contable antes de impuestos)	22%

Fuente: Elaborado por los autores.

Como se puede ver, en la empresa de la situación 1, la tasa efectiva de tributación es superior a la tasa nominal, en razón a que algunos de sus costos y gastos no fueron deducibles según la normatividad fiscal, mientras que la empresa ubicada en la situación 2, su tasa efectiva fue inferior a la nominal en razón a la aplicación de algunas ficciones fiscales permitidas por la ley.

Ahora, en materia del impuesto diferido, el no reconocimiento de este en los estados financieros hace que se afecte la determinación del gasto impuesto sobre la renta lo que, a su vez, puede ocasionar grandes distorsiones en el cálculo de la tasa efectiva del impuesto del periodo gravable respectivo, lo cual puede propiciar malas interpretaciones en los estados financieros y, por ende, genera la posibilidad de tomar decisiones erróneas.

- **Renta gravada para el accionista:**

Como se explicó anteriormente en lo relacionado con tasas efectivas y tasas nominales, el no reconocer impuesto diferido genera distorsiones en el cálculo del gasto impuesto sobre la renta del periodo; pero esto, ocasiona un problema mayor y es que el gasto impuesto afecta directamente la determinación de la utilidad neta del periodo, la cual sirve como base para elaborar los proyectos de distribución de utilidades en los que, entre otros se apropian reservas legales o estatutarias, se cubren pérdidas de ejercicios anteriores y, en última instancia, se decretan dividendos, los cuales la sociedad los distribuirá gravados o no gravados, dependiendo del gasto impuesto que ella misma haya determinado en el periodo; por lo tanto, puede pasar que el no reconocer el impuesto diferido haga que se incrementen los dividendos gravados en cabeza del accionista o que las utilidades que pudieron haber sido distribuidas como no gravadas, terminen siendo gravadas para el accionista.

De todo esto se concluye que, si bien el concepto de impuesto diferido y su reconocimiento en los estados financieros es un tema estrictamente contable y por lo tanto, no susceptible de sanción alguna por parte de la administración tributaria, es de vital importancia su aplicación, pues de lo contrario se estaría incumpliendo con los objetivos y cualidades de la información contable establecidos en los artículos 3 y 4 del Decreto 2649 de 1993, norma Colombiana vigente de la contabilidad en general.

4. TRATAMIENTO DEL IMPUESTO DIFERIDO BAJO NIIF.

Al analizar las NIIF vigentes, en lo relacionado con el tratamiento del impuesto diferido, se encuentra que es precisamente la Norma Internacional de Contabilidad-NIC 12 denominada “Impuesto a las Ganancias” la que aborda este tema, puesto que el objetivo de la misma es establecer el manejo contable del impuesto a las ganancias dentro del cual está incluido el concepto de impuesto diferido.

Al estudiar detalladamente esta norma se encuentra establecido específicamente el tratamiento del impuesto diferido. Para esto es necesario tener claridad sobre ciertos conceptos, los cuales difieren notoriamente de la normatividad Colombiana actual en cuanto a su denominación e interpretación.

4.1 DIFERENCIAS TEMPORARIAS

La primera salvedad o aclaración que se debe hacer al momento de estudiar el impuesto diferido bajo normas internacionales es que en esta, no se habla de diferencias temporales sino de diferencias temporarias, las cuales, si bien pueden parecer similares por su pronunciación, tienen grandes diferencias en su aplicación.

Cuando la norma habla de diferencias temporarias se refiere a las ocasionadas por divergencias entre los valores contables de un activo o pasivo y su valor fiscal, Así mismo, estas se pueden clasificar, en razón a su naturaleza, en:

- **Diferencias temporarias imponibles:** son aquellas originadas cuando el valor contable de un activo es mayor que su valor fiscal o cuando el valor contable de un pasivo es menor que su valor fiscal. Dicho de otra manera, son aquellas diferencias que en materia fiscal serán gravables en el futuro.

- **Diferencias temporarias deducibles:** son aquellas originadas cuando el valor contable de un activo es menor que su valor fiscal o cuando el valor contable de un pasivo es mayor que su valor fiscal. Dicho de otra manera, son aquellas diferencias que en materia fiscal serán deducibles en el futuro.

Por el momento es importante concluir que las diferencias temporarias imponibles generan pasivos por impuesto diferido mientras que las diferencias temporarias deducibles generan activos por impuesto diferido.

Igualmente se puede concluir, al comparar el concepto de diferencia temporal utilizado por la norma contable colombiana con el concepto de diferencia temporaria de la norma internacional, que la primera está incluida en la segunda. Esto, en razón a que al analizar diferencias temporales se estudian las diferencias relacionadas con la utilidad contable y la renta líquida, mientras que al analizar diferencias temporarias, se estudian son las diferencias entre valores contables y fiscales de los activos y pasivos. Al primer enfoque se le denomina Método del diferido y al segundo, Método del Pasivo.

4.2 MÉTODO DEL DIFERIDO Y MÉTODO DEL PASIVO.

En el análisis realizado anteriormente sobre cómo se obtienen las diferencias temporales según la norma colombiana es lo que se conoce como el método del diferido o del pasivo basado en el estado de resultados, que no es otra cosa diferente a contabilizar o reconocer impuestos diferidos en los estados financieros, analizando las diferencias que surgen entre la utilidad contable y la renta líquida, o dicho en términos de la norma internacional: “El método del pasivo que se basa en el estado de resultados, se centra en las diferencias temporales de ingresos y gastos...Las diferencias temporales en el estado de resultados son diferencias

entre la ganancia fiscal y la contable, que se originan en un periodo y revierten en otro u otros posteriores.”²⁵

Cabe resaltar que la utilización de este método fue aceptado bajo la norma internacional original, pero luego de su revisión, fue prohibida su utilización.

La norma internacional vigente, como ya se ha mencionado, utiliza el concepto de diferencia temporaria la cual se obtiene del análisis del valor contable y fiscal de los activos y pasivos; a este método se le conoce como Método del pasivo basado en el Balance. La norma lo define textualmente como “...el basado en el balance contempla las diferencias temporarias surgidas de los activos así como de los pasivos.... Las diferencias temporarias en el balance son las que existen entre la base fiscal de un activo o pasivo, y su importe en libros dentro del balance. La base fiscal de un activo o pasivo es el valor atribuido a los mismos para efectos fiscales.”²⁶

²⁵ Normas Internacional de Contabilidad N°12. [En Internet]. https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:S4r1TUc9et4J:investigacion.contabilidad.unmsm.edu.pe/archivospdf/NIC/NIC12_04.pdf+El+m%C3%A9todo+del+pasivo+que+se+basa+en+el+estado+de+resultados,+se+centra+en+las+diferencias+temporales+de+ingresos+y+gastos%E2%80%A6&hl=es&gl=co&pid=bl&srcid=ADGEE Sglq4RYYMSUPqJnYoc169q25G_xQfyqgyGyrzL06ujTNTqVevzWB6y3COc2qRksu4Pb_XebnHf_0tvU14OMxmJz6W5tDOaog8GrpPhTmqDiYXEH_FwHJTv0dbgiGeldOofclxfh&sig=AHIEtbR6Og0hPSaUvEvS50lwquqXL1DJWQ

²⁶ Normas Internacional de Contabilidad N°12. [En Internet]. https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:S4r1TUc9et4J:investigacion.contabilidad.unmsm.edu.pe/archivospdf/NIC/NIC12_04.pdf+El+m%C3%A9todo+del+pasivo+que+se+basa+en+el+estado+de+resultados,+se+centra+en+las+diferencias+temporales+de+ingresos+y+gastos%E2%80%A6&hl=es&gl=co&pid=bl&srcid=ADGEE Sglq4RYYMSUPqJnYoc169q25G_xQfyqgyGyrzL06ujTNTqVevzWB6y3COc2qRksu4Pb_XebnHf_0tvU14OMxmJz6W5tDOaog8GrpPhTmqDiYXEH_FwHJTv0dbgiGeldOofclxfh&sig=AHIEtbR6Og0hPSaUvEvS50lwquqXL1DJWQ

4.3 ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS.

Según la NIC 12 “Tras el reconocimiento, por parte de la entidad, de cualquier activo o pasivo, está inherente la expectativa de que recuperará el primero o liquidará el segundo, por los valores en libros que figuran en las correspondientes rúbricas. Cuando sea probable que la recuperación o liquidación de los valores contabilizados vaya a dar lugar a pagos fiscales futuros mayores (menores) de los que se tendrían si tal recuperación o liquidación no tuviera consecuencias fiscales, la presente Norma exige que la entidad reconozca un pasivo (activo) por el impuesto diferido, con algunas excepciones muy limitadas.”²⁷

Bajo la norma internacional se habla de activo por impuesto diferido y pasivo por impuesto diferido, los cuales la misma norma los define de la siguiente manera:

Activos por impuestos diferidos: son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionadas con:

- (a) las diferencias temporarias deducibles;
- (b) la compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores, que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y
- (c) la compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores.

Pasivos por impuestos diferidos: son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles.

Para efectos de entender gráficamente el origen de las diferencias temporarias y su relación con los activos y pasivos por impuesto diferido, se muestra en la siguiente tabla:

²⁷ Normas Internacional de Contabilidad N°12. [En Internet]. https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:S4r1TUc9et4J:investigacion.contabilidad.unmsm.edu.pe/archivospdf/NIC/NIC12_04.pdf+El+m%C3%A9todo+del+pasivo+que+se+basa+en+el+estado+de+resultados,+se+centra+en+las+diferencias+temporales+de+ingresos+y+gastos%E2%80%A6&hl=es&gl=co&pid=bl&srcid=ADGEEsG1q4RYYMSUPqJnYoc169q25G_xQfyqgyGyrzL06ujTNTqVevzWB6y3COc2qRksu4Pb_XebnHf_0tvU14OMxmJz6W5tDOaog8GrpPhTmqDiYXEH_FwHJTv0dbgiGeldOofclxfh&sig=AHIEtbR6Og0hPSaUvEvS50lwquqXL1DJWQ

Tabla 3: Diferencias temporarias: impondibles y deducibles.

CUADRO RESUMEN	ELEMENTO QUE PRODUCE LA DIFERENCIA TEMPORARIA	
	DE ACTIVO	DE PASIVO EXIGIBLE
Valor contable mayor que la base fiscal	DIFERENCIA TEMPORARIA IMPONIBLE: Pasivo por Impuesto diferido	DIFERENCIA TEMPORARIA DEDUCIBLE: Activo por Impuesto Diferido
Valor contable menor que la base fiscal	DIFERENCIA TEMPORARIA DEDUCIBLE: Activo por Impuesto Diferido	DIFERENCIA TEMPORARIA IMPONIBLE: Pasivo por Impuesto diferido

Fuente: NIC – 12 Impuesto sobre las ganancias (revisada en 2000). [En Internet]. https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:e8n5pYtiJcJ:www.auditors-censors.com/pfw_files/cma/doc/eventos/XV%2520FAP/T11%2520Francesc%2520Gomez%25201_3.pdf+t11+Francesc+gomez+NIC-12Impuesto+sobre+las+ganancias&hl=es&gl=co&pid=bl&srcid=ADGEESgnaGZ6nA9RZOCV6AFw06mx8tLCfnkhXJXcAC7OPbA5B_YC5KdiQcQi-Df3eMa5wh7FhipnrqrBTFKcGraL_oo2gru9U1S5qcTd_tuKQE2K95MzAw4n-rGzORK2-EpohLMtb8qJ&sig=AHIEtbQnhHG4cuTCIPLxVlg54nPkxYKFgQ

En este parte es importante resaltar que, al igual que en la normatividad colombiana, las diferencias definitivas o permanentes no originan impuesto diferido bajo norma internacional, por cuanto estas nunca se revierten como impondibles o deducibles en el futuro.

Así mismo, de la definición misma se encuentra que la compensación de pérdidas fiscales genera el reconocimiento de activo por impuesto diferido en la norma internacional, mientras que según la norma colombiana este hecho no origina el reconocimiento de impuesto diferido.

Así como las diferencias en definiciones o conceptos hasta ahora mencionadas, existen otras diferencias entre las normas contables y la internacional, las cuales varios autores, las han abordado y realizado comparaciones entre estas. A continuación es muestran algunas.

Tabla 4: Normas colombianas Vs Normas Internacionales de Información Financiera.

NORMAS COLOMBIANAS	MARCO CONCEPTUAL
El marco conceptual fue establecido en el Título primero del Decreto 2649 de 1993 e incluye la definición de los principios de contabilidad generalmente aceptados y ámbito de aplicación, los objetos y cualidades de la información contable, las normas básicas y las clases y elementos de los estados financieros. Por ser una norma de tipo legal, tiene el carácter de obligatorio.	Enfatiza en la necesidad de información que satisface a los diferentes usuarios, establece los objetivos de los estados financieros, las hipótesis sobre las que se fundamenta, las características cualitativas, los elementos de los estados financieros, el reconocimiento y medición y los conceptos de capital. El marco conceptual tiene un carácter orientador, no se le considera un estándar.
Establece unas cualidades de la información que son: comprensibilidad, utilidad, pertinencia, confiabilidad y comparabilidad. La esencia sobre forma es considerada una norma básica.	Establece unas características cualitativas que son: comprensibilidad, relevancia (incluye el concepto de importancia relativa), confiabilidad (que incluye representación fiel, esencia sobre forma, neutralidad, prudencia e integridad) y la comparabilidad.
Aplica para las personas que de acuerdo con la ley están obligadas a llevar contabilidad.	No existe diversidad de entes que emitan las NIC – NIIF; solo lo hace el IASB
Se contempla la posibilidad de reflejar los hechos económicos utilizando las denominadas normas superiores aun en el evento en que se alejen de su realidad económica, exigiendo únicamente una revelación de ello en notas a los estados financieros.	El reconocimiento de los hechos se basa en su realidad económica.
El enfoque de la contabilidad se basa en reglas o normas que surgen de la ley y de instrucciones emanadas de diversos entes gubernamentales. En Colombia, la contabilidad surge y se mantiene en mayor medida para cumplir normas legales.	Un enfoque basado en principios.

Fuente: URIBE MEDINA, Luis R. Comparativo NIC – NIIF con las normas contables colombianas. [En Internet]. <http://es.scribd.com/doc/52596329/Comparativo-NIC-NIIF-con-las-Normas-Contables-Colombianas>

Tabla 5: Normas colombianas en materia de impuesto diferido Vs NIC 12.

NORMA COLOMBIANA	NIC 12
Posiciones tributarias inciertas: Se debe contabilizar como impuesto diferido por pagar el efecto de las diferencias temporales que impliquen el pago de un menor impuesto en el año corriente, calculado a tasas actuales.	No existe guía específica, Indica que el activo/pasivo de impuestos debe medirse al valor que se espera pagar.
Clasificación de Impuestos diferidos activos y pasivos: No se contempla. Se recomienda clasificación según la naturaleza de la partida originadora.	Todos los montos se clasifican como no corrientes en el B G.
Para el cálculo del impuesto diferido, no se contempla la tasa de impuesto a aplicar; es decir, si se debe usar la tasa corriente o la tasa futura. Como no ha habido cambios en dicha tasa, se viene utilizando la tasa corriente.	Para la determinación del impuesto diferido se debe utilizar la tasa de impuesto que se espera exista en el momento en que se revierta la diferencia.

Fuente: URIBE MEDINA, Luis R. Comparativo NIC – NIFF con las normas contables colombianas. [En Internet]. <http://es.scribd.com/doc/52596329/Comparativo-NIC-NIIF-con-las-Normas-Contables-Colombianas>

Sin embargo también se destacan las siguientes diferencias, en materia de impuesto diferido, de las normas contables colombianas con las NIIF, según lo menciona Jiménez Néstor A.

“Las normas contables colombianas no permiten el registro del impuesto diferido que surge por pérdidas fiscales que sea probable su amortización en un futuro. Este beneficio solo se reconoce en el período en el cual se aplica.

El impuesto diferido bajo las normas colombianas se reconoce bajo el método del diferido y no bajo el método del pasivo como lo establece lo estándares internacionales. Estos métodos pueden producir diferencias significativas en la determinación del impuesto. Bajo el método del diferido solo se reconocen impuesto diferido sobre las diferencias de tiempo que surgen al conciliar la utilidad contable con la utilidad fiscal y que implican gastos deducibles o ingresos gravables en periodos de tiempo diferentes mientras que bajo el método del pasivo, además se reconocen el impuesto diferido activo o pasivo por diferencias entre los activos y pasivos contables con relación a los activos y pasivos fiscales que se revierten en el futuro (es decir generan ingresos gravables o gastos deducibles).

Por lo indicado anteriormente el impuesto diferido afecta solo los resultados del período”.²⁸

Todas estas diferencias en el manejo del concepto de impuesto diferido entre normas contables locales y las NIIF hacen que los cambios al aplicarse estas últimas, sean significativos, pues, como se ha explicado a lo largo del presente trabajo, las disparidades existentes son tanto conceptuales como metodológicas lo cual conlleva, inclusive, a que situaciones que bajo norma local no generan impuesto diferido, sí lo hacen bajo norma internacional.

Es por esto que el impacto en su aplicación y reconocimiento en los estados financieros de las compañías locales, puede ser representativo, en función de la magnitud y condiciones de sus transacciones económicas y de la utilidad que estos tengan en materia de toma de decisiones de distribución de dividendos o participaciones, planeación tributaria, etc.

²⁸ Jiménez J, Néstor A. Análisis de los estándares Internacionales de Contabilidad y las Normas Contables Colombianas. [En Internet]. <http://www.globalcontable.com/archivosgenerales/secciones/ifrs/comparativos/agn.doc>.

Lo importante es que las pequeñas y medianas empresas, principalmente, entiendan que el camino hacia la internacionalización está esperando a la vuelta de la esquina y que, en ocasiones, no espera sino que ataca y vincula, por lo que esto, sumado a los desarrollos tecnológicos, los cuales facilitan la vigilancia y seguimiento por parte de los órganos de control estatal, obliga indirectamente a crear una cultura más encaminada a la formalización empresarial, en donde el sistema de información contable necesariamente tendrá que utilizarse, no sólo con fines de cumplimiento normativo, sino como una herramienta que muestre realmente la situación económica de las compañías, de manera que apoye a los respectivos grupos de interés en su toma de decisiones. Es precisamente en esta parte, donde conceptos como el impuesto diferido, entre otros tantos conceptos netamente contables, pasan o pasarán a mostrar la importancia en su reconocimiento en los estados financieros de las empresas.

5. CONCLUSIONES

- El impuesto diferido es un concepto contable el cual ha abordado la normatividad contable colombiana desde los años 80, sin embargo, su aplicación y reconocimiento en los estados financieros ha sido poca, especialmente en las pequeñas y medianas empresas debido a varios factores, entre los que se podrían destacar: desconocimiento por parte de los profesionales contables, indiferencia provocada por ser un acción no sancionable por la autoridad fiscal e informalidad en este tipo de empresas, las cuales no le dan la importancia ni utilidad a los estados financieros.
- La normatividad local no ha profundizado mucho en materia del concepto de impuesto diferido, en comparación de la norma internacional, la cual aborda más detalladamente el tema y profundiza en definición de conceptos y su aplicación.
- Existen diferencias notorias entre el reconocimiento del impuesto diferido bajo la actual norma local con respecto a la norma internacional, tanto en su definición de conceptos: diferencias temporales vs diferencias temporarias, impuesto diferido débito y créditos vs diferencias temporarias imponibles y deducibles y sus correspondientes pasivos y activos por impuesto diferido, tasas actuales vs tasas esperadas; como en la metodología misma: método del diferido vs método del pasivo basado en el balance.
- El no reconocimiento del impuesto diferido en los estados financieros, puede ocasionar distorsiones que, a su vez, pueden derivar en la toma de decisiones incorrectas. Prueba de ello es el impacto generado en las tasas nominales y efectivas de tributación de la empresa, así como en a distribución de dividendos gravados en cabeza de los accionistas.

- Para que a los diferentes conceptos contables vigentes, dentro de los cuales se encuentra el impuesto diferido, se les dé la relevancia pertinente y se reconozcan correctamente dentro de los estados financieros de las empresas, se necesita, más allá de analizar si aplica una norma local o internacional, entender la verdadera función que cumplen los estados financieros y la contabilidad en su conjunto, dejando de lado el arraigado pensamiento tanto de empresarios como de profesionales del área contable, consistente en reconocer y revelar los hechos económicos en función de la normatividad fiscal, sin importar que este se aleje de la realidad económica. Cuando esto suceda, los análisis comparables entre normas contables locales e internacionales, independiente del tema que se trate, de seguro arrojarán resultados más satisfactorios.

BIBLIOGRAFÍA

BLANCO LUNA, Yanel. Estructura Internacional de la contaduría pública, información guía para la formación del contador público del siglo XXI. En: Revista Contaduría Universidad de Antioquia No. 23. Septiembre de 1993. Medellín, Colombia. p. 83-113.

CANO MORALES, Abel María. Esta contaduría pública inmersa en la sociedad del conocimiento. En: Contaduría. Universidad de Antioquia. Medellín. No. 44 (2004). p. 113-134.

CARDONA ARTEAGA, John. Prospectivas de la educación contable internacional. En: Contaduría Universidad de Antioquia No. 34. Marzo, 1999. p. 15-45. ISSN 0120-4204.

GAMARRA, Leonardo; LOPERA, Dora y HENAO, Duvan. Las principales diferencias que generan impacto en el impuesto de renta diferido para la compañía todo constructores S.A., con el proyecto de ley en Colombia sobre la adopción de Normas Internacionales de Información Financiera, tomando como base el año 2005. Tesis de grado Especialización en Políticas y Legislación Tributaria. Universidad de Medellín. 2007.

MARTINEZ PINO, Guillermo L. Imperio Transnacional: Transplante y adopción de normas y modelos contables. En Contaduría Universidad de Antioquia No. 36. Marzo 2000. p. 133-148. ISSN 0120-4203.

MEJIA SOTO, Eutimio. Regulación y normalización contable: La contabilidad internacional y su implicación en las relaciones empresariales. En: Revista Internacional Legis de contabilidad y auditoría. Bogotá No. 32 (2007). p. 41-82.

SABAS LÓPEZ, Stella. La abolición del plan único de cuentas para comerciantes: alternativas para la reforma de la contabilidad colombiana, de cara al reto de la globalización. Colombian Accounting. Medellín. No. 1 (2007); p. 235-247.

SANCHEZ, Yenny; MOSCOSO, Lina y VILLADA, Carolina. El impacto de las normas internacionales de contabilidad en los conceptos de inventarios y propiedad, planta y equipo en una empresa del sector real. Tesis de grado Contaduría Pública. Institución Universitaria de Envigado. Facultad de ciencias empresariales, 2009.

SIERRA GONZALEZ, Ernesto. El nuevo período de normalización internacional contable y sus implicaciones en Colombia. En: Innovar, Revista de ciencias administrativas y sociales. No. 19 (2002); Bogotá. p. 89-101.

TUA PEREDA, Jorge. Globalización y regulación contable. Algunos retos para nuestra profesión. Revista de la Universidad de Antioquia, 1998. N° 32.

VÁSQUEZ TRISTANCHO, Gabriel. Prospectiva de la contabilidad internacional, análisis de la situación colombiana. En: X Simposio Contaduría Universidad de Antioquia. "La contaduría pública frente a la crisis: desafíos y propuestas". Octubre, 2000.

VILLARREAL, José L. Perspectivas de la contabilidad internacional: el caso de Colombia. En: Revista Unimar. Manizales. No. 43 (2007). p. 21-31.

CIBERGRAFÍA

Boletín Técnico N° 60 del Colegio de Contadores. Contabilización del impuesto a la renta e impuestos diferidos introducción. [En Internet]. <http://www.ayudacontador.cl/ayudacontador/boletines/boletin60.htm>

CABRERA CABRERA, Ned W; SOLARTE, William y TARAMUEL Nelcy A. Análisis de la implantación de las normas internacionales de contabilidad y su incidencia en la práctica contable con relación al decreto 2649 de 1993. [En Internet]. <http://www.monografias.com/trabajos-pdf/analisis-implementacion-normas-contabilidad/analisis-implementacion-normas-contabilidad.pdf>

CARDONA ARTEAGA, John. Adopción de las normas internacionales de información financiera NIIF en países no desarrollados. [En Internet]. <http://www.slideshare.net/mariogeopolitico/adopcion-niif-paises-no-desarrollados-cardona-arteaga>

CLAVIJO LEÓN, William. Impacto del Impuesto Diferido. [En Internet]. http://leaders-ba.com/new/index.php?option=com_content&view=article&id=56:impacto-del-impuesto-diferido&catid=44:asetri&Itemid=66

COLOMBIA, EL CONGRESO DE COLOMBIA, Ley 1314. (13, Julio, 2009). Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera. [En Internet]. <http://www.actualicese.com/normatividad/2009/07/13/ley-1314-de-13-07-2009/>

COLOMBIA, EL CONGRESO DE COLOMBIA, Decreto Numero 2160. (9, Julio, 1986). Por el cual se reglamenta la contabilidad mercantil y se expiden las normas de contabilidad generalmente aceptadas. [En Internet]. <http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/index.htm>

COLOMBIA, EL CONGRESO DE COLOMBIA, Decreto Numero 2649. (29, Diciembre, 1993). Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. [En Internet].
<http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/index.htm>

CORTES, Fabio E. El impuesto de renta diferido y las conciliaciones contables y tributarias. [En Internet].

https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:TYvZ8p_uco8J:www.andi.com.co/downloadfile.aspx?ld%3Df3595aaa-e1b4-4a73-8ab9-b4fa1d7cd057+el+impuesto+diferido+y+las+normas+internacionales+de+contabilidad&hl=es&gl=co&pid=bl&srcid=ADGEESiNuC0pIBuyENs-DpHORj4j9G4PkqZGAdykwqkh62uYiYtPxBIYrjAm0vMCZ88dPd0KnqhYwKAUWcR2hLD7l1w1mp3jbZZzx6Y8it_lecEYnXFJ3LZfohYiy2e_TwkcTPFWct&sig=AHIEtbQ4BXWbdHiiVZz2kaY-INAJ4FyyIQ

GARCIA RESTREPO, Javier E. Efectos tributarios de la aplicación de las NIC en Colombia. [En Internet].

http://issuu.com/josewallis/docs/efectos_tributarios_de_la_aplicacin_de_las_nic_en_n_

GARCIA RESTREPO, Javier E. El manejo del impuesto diferido en Colombia. . [En Internet]. www.unaula.edu.co/facultades/contaduria/revista/vc7.pdf

<http://revistas.pucp.edu.pe/contabilidadynegocios/files/contabilidadynegocios/Vilchez-Contabilidad-y-Negocios-5-julio-2008.pdf>

JASOO GONZÁLEZ, José L. Efectos del IETU en Impuestos Diferidos. [En Internet].

https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:1qJGd_uDFJoJ:www.bdomexico.com/espanol/publicaciones/detalles/pdf/JJG_efectos_ietu.pdf+el+impuesto+diferido+en+mexico&hl=es&gl=co&pid=bl&srcid=ADGEESjTgRdn2WBLvjuAsgbQxXvsqN7p

Sz_jlcTifH4Wk3Ykf8WVG2fLyleDEnS70O70sVuDAX7EI8RzC-
ufoxfeZAe27ktvPTtZCsAub4FBDJomwJtWHx5KiOcwYhLgyl8BcFv-ZB-
z&sig=AHIEtbQfz_hG_9aCSQhQ8GhrHRGVH_EDYA

Jiménez J, Néstor A. Análisis de los estándares Internacionales de Contabilidad y las Normas Contables Colombianas. [En Internet]. <http://www.globalcontable.com/archivosgenerales/secciones/ifrs/comparativos/agn.doc>.

Normas Internacional de Contabilidad N°12. [En Internet]. https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:S4r1TUc9et4J:investigacion.contabilidad.unmsm.edu.pe/archivospdf/NIC/NIC12_04.pdf+El+m%C3%A9todo+del+pasivo+que+se+basa+en+el+estado+de+resultados,+se+centra+en+las+diferencias+temporales+de+ingresos+y+gastos%E2%80%A6&hl=es&gl=co&pid=bl&srcid=ADGEEsGlg4RYYMSUPqJnYoc169q25G_xQfyqgyGyrzL06ujTNTqVevzWB6y3COc2qRksu4Pb_XebnHf_0tvU14OMxmJz6W5tDOaog8GrpPhTmqDiYXEH_FwHJTv0dbgiGeldOofclxfh&sig=AHIEtbR6Og0hPSaUvEvS50lwquqXL1DJWQ

NIC – 12 Impuesto sobre las ganancias (revisada en 2000). [En Internet]. https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:e8n5plYtiJcJ:www.auditors-censors.com/pfw_files/cma/doc/eventos/XV%2520FAP/T11%2520Francesc%2520Gomez%25201_3.pdf+t11+Francesc+gomez+NIC-12Impuesto+sobre+las+ganancias&hl=es&gl=co&pid=bl&srcid=ADGEEsGnaGZ6nA9RZOCV6AFwo6mx8tLCfnkhXJXcAC7OPbA5B_YC5KdiQcQi-Df3eMa5wh7FhipnrqrBTFKcGraL_oo2gru9U1S5qcTd_tuKQE2K95MzAw4n-rGzORK2-EpohLMtb8qJ&sig=AHIEtbQnhHG4cuTCIPLxVIg54nPkxYKFgQ

OSORIO SUÁREZ, William. No contabilizar el impuesto diferido sobre la renta diferido incide en la tarifa efectiva de tributación. [En Internet]. <http://www.gerencie.com/no-contabilizar-el-impuesto-sobre-la-renta-diferido-incide>

en-la-tarifa-efectiva-de-

tributacion.html?utm_source=feedburner&utm_medium=email&utm_campaign=Feed%3A+gerencie+%28Gerencie.com%29

PINTO PERRY, Germán R. Diferencias entre el tratamiento contable y tributario de los instrumentos financieros en Chile, y sus efectos en el impuesto diferido. [En Internet].

https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:n5xKD4EaaLkJ:www.capic.cl/capic/media/vol6art3.pdf+el+impuesto+diferido+en+chile&hl=es&gl=co&pid=bl&srcid=ADGEESi8QI1PeKZr8MWRRKXLMSUdRsZpvdOWwlgQop7cOCrC_7I1_dZWePm8e6225vIZG_Hr8sn5LULzmPhW3ZascQtYjgbxdMEBb-Ekad_wEKd3x2Z7oBaRtHwfB6XtPTylg9av3hIL&sig=AHIEtbSvagGS1MVL5dfmdGh5d0G1JF5qA

Revista Dinero. Convergencia contable. [En Internet].

http://www.dinero.com/edicion-impresa/finanzas/convergencia-contable_71803.aspx

TOBAR, Gustavo. NIC 12 impuesto sobre las ganancias, Seminario de la Cámara de Comercio de Quito. . [En Internet].

https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:Q5pzoxEfcMJ:fca.uce.edu.ec/FG_NIFS/Presentaci%25C3%25B3n%2520NIC%2520%252012.ppt+el+impuesto+diferido+en+ecuador&hl=es&gl=co&pid=bl&srcid=ADGEEShkRrUTwvU_HCsxUhZ95-kZb_TLlb_poc_jCbWyg0tlwDVCxoKPOoWsGjY34xw36NqqMgPhTUJdZOKLqT6L8o9O7a7kA85jB-6xtTmLRDU-qaytCJXB9Jd6ViJQ-5j3hh3IMumY&sig=AHIEtbT6PUgU_CN0sEzW8-iweg6mfwol6w

URIBE MEDINA, Luis R. Las NIC-NIIFs en Colombia: Toda una revolución contable, financiera, fiscal, y administrativa. [En Internet].

<http://www.actualicese.com/opinion/las-nic-niifs-en-colombia-toda-una-revolucion-contable-financiera-fiscal-y-administrativa-luis-raul-uribe-medina/>

URIBE MEDINA, Luis R. Comparativo NIC – NIFF con las normas contables colombianas. [En Internet]. <http://es.scribd.com/doc/52596329/Comparativo-NIC-NIIF-con-las-Normas-Contables-Colombianas>

VÁSQUEZ TRISTANCHO, Gabriel. Efectos sobre la recaudación tributaria por aplicación de NIIF en Colombia. [En Internet]. <http://www.actualicese.com/opinion/efectos-sobre-la-recaudacion-tributaria-por-aplicacion-de-niif-en-colombia/>

VILCHEZ, Percy. La armonización de normas contables en los países de América. [En Internet].

<http://revistas.pucp.edu.pe/contabilidadynegocios/files/contabilidadynegocios/Vilchez-Contabilidad-y-Negocios-5-julio-2008.pdf>

VISCAFÉ UREÑA, Roberto. El impuesto diferido en Bolivia. [En Internet]. www.ait.gob.bo/.../MemorialJornadasDerechoTributario.pdf